

SENTENCIA N° 390/18

Expte.: 408/926/2017
(Expte D.G.R 52278/376-D-2015
Expte D.G.R 52279/376-D-2015
Expte D.G.R 52280/376-D-2015
Expte D.G.R 52282/376-D-2015
Expte D.G.R 52283/376-D-2015)

En San Miguel de Tucumán, a los 15 días del mes de Mayo de 2018, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "DICHA S.R.L. s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 408/926/2017".

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 27/07/17, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas.

Que encontrándose en estado de resolver el citado expediente, se advierte que los exptes administrativos DGR 52278/376-D-2015, 52279/376-D-2015, 52280/376-D-2015, 52282/376-D-2015 y 52283/376-D-2015 presentan las siguientes características a saber: se trata del mismo sujeto pasivo, Dicha S.R.L., CUIT: 30-70893035-7, de la misma causa jurídica – supuesta infracción al art. 82 de la Ley 5121 (Código Tributario Provincial)- y de un mismo objeto, Recurso de apelación interpuesto por el contribuyente en contra de

Resoluciones por aplicación de sanción de multas por parte de la Dirección General de Rentas de Tucumán, y actuados separadamente.

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que ello amerita analizar en forma previa al abordaje de su resolución –en virtud de los principios de celeridad, economía y practicidad en el tratamiento de las cuestiones a resolver- la necesidad de considerar la acumulación de los citados expedientes para su mejor tramitación en este Tribunal y eventuales efectos posteriores, que en nada perjudica a terceros, ni se altera el principio de contradicción, resultando también necesario observar el principio sancionatorio non bis in idem.

Que dicha facultad surge de la aplicación, integración e interpretación analógica de las normas previstas por los arts. 5 y 6 de la Ley 5121; art. 3 inc. 4 Ley 4537, y art. 174 inc. 3 y conc. Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, en tanto, en los expedientes indicados en el encabezamiento concurren circunstancias en que se instruyen por separado, contra una misma persona y eventualmente ante un mismo magistrado (Dirección General de Rentas y eventualmente ante una probable ejecución judicial de sanciones pecuniarias impagas, ante un mismo juez), dos o más acciones – o constatación administrativas en este caso- que se hayan podido acumular por obedecer a una misma causa jurídica.

Que además se reúnen los siguientes elementos a saber: se tramita recurso de apelación interpuesto por el mismo contribuyente, existe homogeneidad en el proceso, se tramitan por ante un mismo tribunal e instancia.

Que por tal motivo corresponde acumular los expedientes administrativos DGR atento a que el contribuyente interpuso recurso de apelación contra todos ellos, Que en tal sentido resulta oportuno disponer la acumulación de los exptes administrativos DGR 52278/376-D-2015, 52279/376-D-2015, 52280/376-D-2015, 52282/376-D-2015 y 52283/376-D-2015 a los fines de resolver en conjunto el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente.

Que por otro lado, conforme lo dispuesto por los artículos N° 12° y 151° C.T.P. y artículo 10°, puntos 4 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
DR. JORGE E. POSSE POMESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos, solamente respecto del expte administrativo 52279/376-D-2015.

Que la cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.-

Que atento a lo expuesto, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5121 (t.v.)

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TENER por presentado, en tiempo y forma, el recurso de apelación interpuesto.

ARTÍCULO 2º: ACUMULAR los expedientes administrativos DGR números: 52278/376-D-2015, 52279/376-D-2015, 52280/376-D-2015, 52282/376-D-2015 y 52283/376-D-2015 a los fines de resolver conjuntamente el recurso de apelación presentado.

ARTÍCULO 3º: DECLARAR la cuestión de puro derecho.

ARTÍCULO 4º: AUTOS PARA SENTENCIA.



JORGE E. FOSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

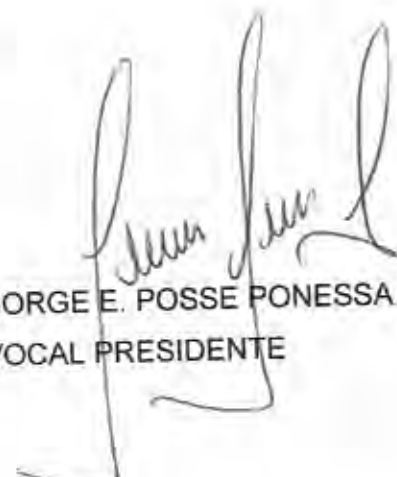


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


ARTICULO 5º: REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, oportunamente devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

HÁGASE SABER,


MFL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

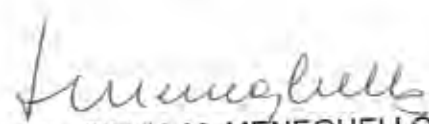


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL

ANTE MI



Dra. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA